

EXP-UNC:0055805/2016

VISTO:

El ACTA de denuncia de Fs. 1- 2 de fecha 31 de octubre de 2016 elaborada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la U.N.C.

El ACTA de denuncia de Fs. 3- 4 de fecha 2 de noviembre de 2016 elaborada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la U.N.C.

El ACTA de denuncia de Fs. 4 de fecha 31 de noviembre de 2016 elaborada por la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la U.N.C.

La Ordenanza del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba N° 9/11, que declara la U.N.C. como institución libre de discriminación por expresión e identidad de género.

La declaración H.C.S., de la U.N.C. Nro. 8/09 sobre derechos estudiantiles.

La Ley Nacional N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” y su Decreto de reglamentario Nro. 1011/10.

La Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género.

Los Tratados, Pactos y Convenciones Internacionales ratificados por nuestro país tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra La Mujer, Convención de Belém do Pará; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Intencional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); los Principios de Yogyakarta; Investigaciones realizadas y publicadas en la Universidad de Córdoba. Y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas Actas consta las denuncias por violencia de Género en contra del alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen de Nro. 59.541/16 aconseja la sustanciación de un sumario administrativo de acuerdo a lo previsto en la Ord. Del H.C.S. Nro. 9/12 (T.O. resolución decanal Nro. 204/16) y la inhabilitación preventiva del acusado en términos de lo estipulado en el Art. 16 de la mencionada normativa.

Que la resolución decanal Nro. 1479/16 dispuso la instrucción del sumario con el fin de investigar los hechos de violencia de género denunciados y la responsabilidad del presunto autor.

Que el Art. 2º de la resolución decanal Nro. 1479/16 dispone la inhabilitación preventiva del alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt para la realización de trámites administrativos o académicos por el plazo de 90 días en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Que por resolución decanal Nro. 1580/16 se amplía el objeto de investigación del Sumario Administrativo.

Que por resolución decanal Nro. 1693/16, en base a nuevas denuncias presentadas, se amplía el objeto de investigación del Sumario Administrativo.

Que la resolución decanal Nro. 168/17, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nro. 60.040/17, rechaza el pedido de nulidad de las notificaciones cursadas al alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt.

Que por resolución decanal Nro. 220/17 se prorroga inhabilitación preventiva al alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt para la realización de trámites administrativos o académicos por el plazo de 90 días en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Que por resolución decanal Nro. 689/17 se inhabilita preventivamente al alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt, para la realización de trámites administrativos o académicos por un nuevo plazo de 90 días en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

Que por EXP-UNC:0065709/2016 (Fs. 176 – Int. 1- 26) el alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt solicita la nulidad de las actuaciones.


Que por EXP-UNC:0015992/17 (Fs. 177 – Int. 1 - 48) el alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt, solicita un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de las inhabilitaciones preventivas dictadas en el proceso de marras.

Que por resolución decanal Nro. 995/17 se rechaza el recurso de reconsideración presentado en contra de las resoluciones Nro. 1693/16 – Nro. 220/17, teniendo en cuenta los Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos– Nro. 60.197/17 – Nro. 60.348/17 - Nro. 60.990/17.

Que por resolución decanal Nro. 1037/17 se rechaza el recurso de reconsideración presentado en contra de la resolución decanal Nro. 168/17 teniendo en cuenta los Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos Nro. 60.040/17.

Que a Fs. 137 el abogado instructor solicita la CLAUSURA del sumario administrativo de marras.

Que con fecha 8 de junio de 2017 el Ab. Instructor Lisandro J. González eleva la conclusión sumarial Nro. 3140/17 (Fs. 141-155) aconsejando atribuir responsabilidad

  
Prof. LEANDRO INCHAUSPE  
SEZ. COORDINACIÓN GENERAL  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
U.N.C.

administrativa al alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt y la sanción de expulsión.

Que en igual sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos por Dictamen Nro. 60.970/17 (Fs. 167 – 167 Vta.) aconseja aprobar la conclusión sumarial arribada por el abogado instructor.

Que se incorpora la documental y testimonial, que dan fundamento a las conclusiones arribadas.

Que el Plan de Acciones que existe actualmente en la U.N.C. (resolución rectoral Nro. 2.273/2014) tiene como objetivo “Promover en la comunidad universitaria un ambiente libre de violencias de género y discriminación de cualquier tipo por razones de género y/o identidad sexual; Fortalecer el trabajo de sensibilización, capacitación, investigación e información para la promoción de defensa de esos derechos al interior de la comunidad universitaria; Garantizar un abordaje integral de la problemática de las violencias de género desde su prevención hasta la sanción, si correspondiere, de las situaciones denunciadas”.

Que en los últimos años y gracias a la lucha del movimiento feminista se ha avanzado en la creación de herramientas para el tratamiento de casos de violencia de género y en el reconocimiento de diferentes tipos y grados de violencia machista.

Que un abordaje integral de las violencias de género requiere el desarrollo de una perspectiva transversal que incluya formación con perspectiva de género para todos los miembros de la comunidad universitaria, acompañamiento psicológico para las personas involucradas y asesoramiento legal para lo cual es necesario un presupuesto acorde que garantice la presencia de profesionales con perspectiva de género.


Lo dispuesto por resolución Nro. 1011/15 punto 4.3.1.

Que en sesión del día de la fecha por unanimidad y sobre tablas se aprueba la proyecto de resolución propuesto por la Comisión Conjunta de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** Rechazar el recurso jerárquico presentado por el alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt en contra de las resoluciones decanales: Nro. 1693/16 – Nro. 168/17 — Nro. 220/17.

  
Prof. LEANDRO INCHAUSPE  
SEC. COORDINACIÓN GENERAL  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
U.N.C.

ARTÍCULO 2° Atribuir responsabilidad administrativa y aplicar en la sanción de expulsión, a partir del día de la fecha, al alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt, D.N.I. 14.546.970, estudiante de la carrera de Antropología de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, por los hechos de violencia de género que constan en las ACTAS glosadas a Fs. 38 – 39 – 40/45 – 77 por encuadrar su conducta en lo estipulado en el artículo 13 Inc. 8) y 9) de la ordenanza del H.C.S. Nro. 9/12.

ARTÍCULO 3° No atribuir responsabilidad administrativa al alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt, D.N.I. 14.546.970, estudiante de la carrera de Antropología de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, por los hechos de violencia de género denunciados en su contra que constan en las ACTAS glosadas a F. 1 atento a que no fue ratificada según consta a F. 78.

ARTÍCULO 4° Notifíquese al interesado con copia íntegra de la presente resolución y los recursos previstos en el decreto del P.E. Nro. 1.759/72 que correspondan.

ARTÍCULO 5° Dejar constancia de la sanción aplicada al alumno Marcelo Alberto Barragán o Barragán Van Derdonckt, D.N.I. D.N.I. 14.546.970 en el legajo personal obrante en el Área de Enseñanza y comunicar la presente resolución a la Dirección General de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 6° Publíquese en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese a las Escuelas y Departamentos de la Facultad de Filosofía y Humanidades.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIESISIETE.

RESOLUCIÓN N° **584**  
PJM/JCM



Prof. LEANDRO INCHAUSPE  
SEC. COORDINACIÓN GENERAL  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
U.N.C.



Dr. JUAN PABLO ABRATTE  
SECANO  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES  
U.N.C.